

Septiembre 2014

www.consultoradepensiones.com
www.cpps-actualidad.com

RD 681/2014, de 1 de agosto. Modificación del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y del Reglamento de instrumentación de compromisos por pensiones.

El RD 681/2014 de 1 de agosto viene a completar la necesaria adaptación reglamentaria de distintas modificaciones legales y trasposición de Directivas comunitarias generadas en los últimos años. Se publicó en el BOE de 2 de agosto y, aunque entró en vigor el día 3 de dicho mes, se prevén plazos adicionales en algunas materias: nuevo régimen de comisiones de gestión y depósito (2 de octubre de 2014), adaptación del funcionamiento y actividad de los planes y fondos de pensiones, en especial los aspectos relativos a especificaciones de los planes, a las normas de funcionamiento y a la declaración de principios de la política de inversión (3 de febrero de 2015).

Afecta fundamentalmente al RD 304/2004 de 20 de febrero, reglamento de desarrollo de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones (RPF), sobre el que versarán los tres primeros apartados de esta síntesis (II, III, IV), pero también al RD 1588/1999 de 15 de octubre de Exteriorización (RICP), al que se dedicará el último (apartado V), y en menor medida al RD 2486/1998 de 20 de noviembre de desarrollo de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, e incluso a la Orden de 7 de febrero de 2008, de aspectos técnico actuariales del sistema de planes.

A. REGLAMENTO DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES.

I. REGULACIÓN GENERAL PLANES DE PENSIONES

1) Comisiones de control:

- La composición de las Comisiones de Control se adapta a la nueva regulación del artículo 7.2 de la LPFP que se introdujo con la Ley 27/2011 de 1 de agosto a fin de garantizar la participación de los partícipes que hubieran extinguido la relación laboral con el promotor y de los beneficiarios en el órgano de control (artículos 30, 31, 40 y 41 del RPF).
- Se establece la obligatoriedad del levantamiento de actas por cada reunión de la Comisión de Control, del Plan y del Fondo, así como su suscripción por Presidente y Secretario y la remisión de copia a la Entidad Gestora (artículos 32 y 64 del RPF).
- Designación por parte de la Comisión de Control del plan de destino para movilizaciones de derechos en determinados supuestos (artículos 24 y 44 del RPF).
- Obligación de la Comisión de Control de incorporar a las especificaciones los cambios necesarios en éstas que hubieran sido adoptados por negociación entre empresa y trabajadores (artículo 33 del RPF).
- La entidad gestora llevará un libro registro de las comisiones de control de los planes y fondos de pensiones en cuanto a su constitución y composición, miembros, cargos, representación, ceses y nombramientos. Dichos datos serán inscritos en el Registro Mercantil (artículo 60 del RPF)

2) Movilizaciones y plazos:

- Procedimientos de movilización de derechos entre distintos instrumentos de previsión social (nuevas disposiciones adicionales quinta y sexta del RPF).

- Se establecen plazos adicionales en el sistema de planes de empleo para el pago de prestaciones, movilización de derechos y supuestos de liquidez si se trata de prestaciones definidas en forma de capital (artículos 11 y 35 del RPPF). Se establece un tratamiento específico en la movilización de derechos en caso de existencia de prestaciones aseguradas en póliza con objeto de impedir posibles penalizaciones en aquel (artículo 35 del RPPF).
- Se regula un tratamiento específico en la movilización de derechos en caso de existencia de prestaciones aseguradas en póliza, con objeto de garantizar la inaplicación de penalizaciones (artículo 35 del RPPF).

3) Revisión financiero actuarial:

- Se abre la posibilidad de que en determinadas condiciones la revisión actuarial y financiera de planes de empleo se pueda realizar de forma conjunta para todos o varios de los planes de empleo integrados en un fondo multiplán (artículo 33 del RPPF).
- Se amplía a 6 meses el plazo de presentación de las revisiones (artículo 23 del RPPF).

4) Fondos de pensiones:

- Se culmina el proceso de facilitar la conversión de fondos cerrados en abiertos, eliminando definitivamente el requisito de patrimonio mínimo en cuentas de posición adscritas (artículo 56 del RPPF).
- Se simplifica el procedimiento de constitución de los Fondos y se elimina la autorización administrativa previa para la modificación de las Normas de Funcionamiento (artículos 58 y 60 del RPPF).

5) Otras adaptaciones:

- Se desarrolla el contenido del boletín de adhesión en los planes de empleo en que se utilicen (artículo 101 del RPPF).
- Se sustituyen las referencias contenidas en el RPPF a los expedientes de regulación de empleo por las referencias a los artículos 49.1.g), 51, 52 y 57.bis de la LET (artículo 8 y disposición adicional primera del RPPF).

II. RÉGIMEN DE INVERSIONES DE LOS FONDOS DE PENSIONES

1) Política de Inversión (artículos 69 y 81 bis).

- Se amplía el contenido mínimo de la política de Inversión y se establece la obligación de entregarla a la entidad depositaria.
- Se establece que los Planes de Pensiones de Empleo tienen que hacer mención expresa a si tienen en cuenta o no los riesgos extrafinancieros en sus decisiones de inversión, y, en caso afirmativo, se concreta el contenido específico.
- Se establece la obligatoriedad y condiciones del ejercicio de derechos políticos de los activos en los que invierte el Fondo.
- Se regula la información obligatoria que debe contener el informe de gestión anual del fondo de pensiones en relación a la consideración de riesgos extrafinancieros y ejercicio de derechos políticos.
- Se establece que se evitará la dependencia exclusiva y automática de las calificaciones crediticias en las políticas de inversión de los fondos de pensiones gestionados.

2) Activos aptos (artículos 70).

- En cuanto al régimen de inversiones en activos aptos de los Fondos de Pensiones, se incluyen ciertas modificaciones, entre ellas, se flexibiliza la inversión en depósitos, incluyendo depósitos con vencimiento máximo de 36 meses (En el texto antes vigente, el plazo máximo es de 12 meses).

- Se establece como requisito para activos financieros no cotizados en mercados regulados no deberá constar la opinión desfavorable del auditor respecto del último ejercicio de referencia tanto en el momento de la realización de la inversión como en ejercicios posteriores.

3) Concentración de activos (artículos 72).

- Se aclara que los límites de concentración no se aplican a la Deuda Pública de la OCDE u organismos supranacionales de los que España sea miembro, ni para las emisiones avaladas por los mismos, siempre que la inversión en valores de una misma emisión no supere el 10 por ciento del saldo nominal de esta.
- Se establecen los límites de derivados no negociados en mercados regulados al 2% por activo o al 4% en un mismo grupo.
- Se especifica, en los límites de concentración por emisor, la inclusión de depósitos tanto a la vista como a plazo.
- Se amplía el límite de activos emitidos por el promotor del 5% al 20% si es a través de fondos de inversión o sociedades de inversión.
- Se aclaran ciertos límites sobre la inversión máxima respecto al volumen total en circulación de las emisiones.
- Se identifican los activos del fondo a servir como garantía en operaciones de derivados.

4) Otros aspectos del régimen financiero (artículos 74).

- Se aclara que los límites de concentración no se aplican a la Deuda Pública.
- Se permite el uso de cuentas globales para la operativa internacional si bien con unos requisitos específicos para su utilización.
- Se aclaran aspectos sobre la prohibición de realizar operaciones directamente con el fondo de pensiones por personas o entidades relacionadas.
- Se incluyen plazos y aclaraciones para la subsanación de incumplimientos tanto de reglamento como de política de inversión de un año o de 6 meses en el caso de activo pase a considerarse no apto.

III. OPERADORES EXTERNOS: ENTIDADES GESTORA Y DEPOSITARIA

1) Regulación de Entidades Gestoras (artículo 81 del RFPF):

- Se modifican los requisitos de capital y recursos propios exigibles a las entidades gestoras.
- Se posibilita a las entidades gestoras a que puedan delegar parte de sus funciones en terceras entidades.
- Se desarrolla la función de control de la gestora respecto de la depositaria y se recoge expresamente como función de la gestora la conservación y custodia de la documentación de partícipes y beneficiarios.

2) Regulación de entidades depositarias (artículo 83 del RFPF):

- Se añaden y desarrollan de forma pormenorizada las funciones encomendadas a las depositarias, en especial, la referente a la función de vigilancia de la entidad gestora.
- Se posibilita a las entidades depositarias a que puedan delegar parte de sus funciones en terceras entidades.

3) Comisiones de gestión y depósito. (artículo 84 del RFPF):

- Se reducen los límites máximos aplicables a las comisiones, incluyendo una posible comisión variable sobre resultados en la comisión de gestión.
- El límite máximo de la comisión de gestión se reduce al 1,5% anual sobre las cuentas de posición de los planes o, alternativamente, al 1,2% anual, más una comisión variable del 9% sobre la cuenta de resultados con determinados requisitos.
- El límite máximo de la comisión de depositaria se reduce al 0,25% anual sobre las cuentas de posición, si bien se permite que la depositaria cobre comisiones por liquidación de operaciones de inversión independientemente de dicho límite.

B. REGLAMENTO DE INSTRUMENTACIÓN DE COMPROMISOS POR PENSIONES (RICP)**1) Derecho de rescate en seguros colectivos de exteriorización de compromisos (artículo 29 del RICP)**

- Se clarifica la cuantificación del derecho de rescate.
- Se desarrolla el pago del derecho de rescate.

2) Régimen de información en seguros colectivos (artículo 34 del RICP)

- Se modifica y amplía el régimen de información a suministrar a asegurados y beneficiarios de seguros colectivos.

BILBAO Lutxana, 6 4º dcha. D 48008 Bilbao Tel.: 94 415 90 68 cpps.bio@consultoradepensiones.com	MADRID Bravo Murillo, 54 Esc. Dcha. 1ª planta 28003 Madrid Tel.: 91 451 67 00 cpps.mad@consultoradepensiones.com	BARCELONA Diputació, 237, 3º, 3ª 08007 Barcelona Tel.: 93 272 06 17 cpps.bcn@consultoradepensiones.com
---	--	--

www.consultoradepensiones.com
www.cpps-actualidad.com